



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

102850478

Procedimiento: P. ABREVIADO 16/91 -1
JUZGADO DE LO PENAL,
NUMERO UNO
CIUDAD REAL

Delito: USURPACION

Acusados:

Otras Partes: COLEGIO OFICIAL ODONTOLOGOS

S E N T E N C I A N º 60

En la ciudad de CIUDAD REAL, a veintiocho de febrero DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. [REDACTED], MAGISTRADO JUEZ de lo Penal número UNO de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Procedimiento Abreviado, número 16/91, por el delito de USURPACION, contra el acusado

con DNI [REDACTED] nacido el 24/12/4 [REDACTED] en [REDACTED] hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en la calle [REDACTED]

sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, defendido por el letrado Sr. [REDACTED]

y representado por el Procurador SR.D. [REDACTED], Acusación Particular Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Region, dirigido por el letrado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED], siendo parte el Ministerio Fiscal.

I ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas efectuada en el acto del Juicio Oral, calificó los hechos relatados integran un delito de Intrusismo o Usurpación de calidad del artículo 321 párrafo 1. del Código Penal. Es autor el inculpado conforme al artículo 14. 1. del Código Penal. No concurren por ahora circunstancias modificativas. Procede imponer al inculpado la pena de un año de prisión menor, accesorias y costas.

Segundo.- La acusación particular en igual trámite alegó los hechos relatados son constitutivos de un delito del artículo 321, párrafo primero del Código Penal. Solicito la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor. Accesorias y Costas.

Tercero.- La defensa del acusado en igual trámite solicitó la libre absolución de su patrocinado con todas

Papel de Oficio - UNE A-3



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1Q2850477

los pronunciamientos favorables.

Cuarto.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II HECHOS PROBADOS

Primero.- El acusado mayor de edad y sin antecedentes penales, cuya actividad profesional es la de protésico dental, ha veído realizando desde el inicio de dicha actividad, y por tanto desde el mes de junio de 1.989, las funciones propias de dicha profesión actuando bajo la prescripción facultativa de odontólogos, ejerciendo su profesión en el que tiene abierto al público en la calle [REDACTED] F. de la localidad de [REDACTED].

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De los hechos que se declaran probados y de las pruebas practicadas en el acto del Juicio Oral (artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) no ha resultado acreditada la existencia de un delito de intrusismo, previsto y penado en el artículo 321. 1. del Código Penal, que le imputaban al acusado la acusación pública y la privada al constituir este una modalidad falsaria personal o de acto, de condición claramente formal o de mera actividad, por no precisar para surgir al ámbito penal de resultado material lesivo, por hallarse embebido éste en la acción misma, bastando para su consumación la realización de un acto específico, idóneo y característico de la profesión usurpada, tratándose de una norma en blanco que requiere en cada caso el examen de normas extrapenales ordenadoras de la profesión invadido que en el caso ahora enjuiciado es la Ley 10/1.986 de 17 de marzo que regula la profesión de Odontólogo, Protésico Dental e Higienista Dental, pues bien esta Ley, en cuanto a los Protésicos Dentales, establece en su artículo 2. las funciones del mismo, siendo estas las de "diseño", preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos, Estomatólogos u Odontólogos", estableciendo también este artículo en el num.2 la plena capacidad y responsabilidad de los mismos respecto de las prótesis que elaboren o suministren, declarando dicha Ley de su Exposición de Motivos, que los Protésicos tienen plenitud de funciones y responsabilidades en cuanto al material, elaboración, "adaptación", de acuerdo con las indicaciones de los Estomatólogos u Odontólogos, pues bien en el presente caso no ha resultado probado en ningún momento que el acusado realizara actividades que no fueran las propias de su actividad y así se acredita en la prueba testifical practicada en el acto del Juicio Oral, en la que el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

102850476

testigo. declaro que el acusado cuando fue por el requerido para que le examinara la boca le envió a un dentista por otro lado si bien, tampoco ha resultado probado que el acusado confeccionara prótesis dentales sin previa prescripción por el facultativo correspondiente y si bien el acusado reconoce en el acto del juicio oral que era él que tomaba a los clientes las medidas para confeccionar la prótesis correspondiente, cuando estas habian sido prescritas por un odontólogo, esta actividad no implica una usurpación de la profesión de odontólogo dado los términos en que se pronuncia la Ley al consagrar la plenitud de las funciones del Protésico y de responsabilidad en cuanto al material, la elaboración y adaptación, de acuerdo con las indicaciones de los facultativos que la misma señala, por lo que procede su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede declarar de oficio las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y observancia.

F A L L O

Que debo absolver y absuelvo a del delito de intrusismo que le imputaban el Ministerio Fiscal y la acusación particular, con todos los pronunciamientos favorables y declaración de oficio de las costas procesales, alzándose cuantas medidas precautorias hubieren recaído sobre su persona o bienes..

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podran interponer, ante éste Juzgado, recurso de apelación en el plazo de DIEZ DIAS. Una vez que sea firme se participará al Registro Central de penados y rebeldes a los efectos oportunos.

Así por ésta mi Sentencia de la que se dará certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO JUR2, que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1Q2850475

fecha.- Doy fé.